



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, diez de julio de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: CARBONES DEL CERREJON LIMITED

DDO. : INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2012-00088-00

Conforme con lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre facultades de saneamiento, y dado que en el auto admisorio de la demanda, no se vinculo al Ministerio de Protección Social, teniendo interés directo en las resultados del proceso, y de acuerdo con la solicitud visible a folio 23 del escrito de la demanda, lo cual conlleva vulneración del debido proceso y del derecho de defensa, se procede a adicionar el auto admisorio en el sentido de que se le notifique a dicha entidad y se le corra traslado de la demanda en los términos del artículo 172 del CPACA.

En virtud de lo anterior, la audiencia inicial que se encuentra programada para el día 17 de julio de 2013 será suspendida, hasta tanto se integre la relación jurídico procesal en debida forma.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

Notifíquese personalmente a la **Nación – Ministerio de Protección Social**, a efectos de integrar debidamente el contradictorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 numeral 3 del CPACA. Y, córrasele traslado de la demanda y sus anexos en los términos de ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada